

DECRETO -----, POR EL QUE SE REGULA LA POLÍTICA DE DIFUSIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y TERRITORIAL DE EXTREMADURA Y SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA, IMÁGENES, MODELOS DEL TERRENO Y OTROS EN SOPORTES VARIOS.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 9.1.31 y 32 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ejerce las competencias de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, CICTEX, según Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, tiene dentro de sus funciones las de generar y difundir información geoespacial de Extremadura. Esta geoinformación, principalmente se encuentra en formato digital, aunque existe información en formato analógico.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que transpone la Directiva 2003/98/CE, persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital relativa a numerosos ámbitos de interés, en los cuales entra la información geográfica, al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

Por otra parte, la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y servicios de información geográfica en España, que transpone la Directiva 2007/2/CE, ha tenido en consideración que los problemas relativos a la disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información geográfica son comunes a un gran número de políticas y de temáticas, y se hacen sentir en los diferentes niveles de la autoridad pública; y la forma de resolver estos problemas pasa por adoptar medidas que atiendan al intercambio, puesta en común, acceso y utilización de datos geográficos y de servicios interoperables de información geográfica, medidas todas ellas que conciernen a los diferentes niveles de la autoridad pública.

Es objetivo del CICTEX generar información de calidad, hacerla accesible y útil tanto a la Administración como a la ciudadanía y promover la creación de valor añadido por los sectores profesional y empresarial, gracias a la información y servicios ofrecidos.

Por todo ello, se hace necesario establecer una política de difusión de la información y adaptar los procesos de distribución a las necesidades actuales de la sociedad. Las descargas de los datos geoespaciales que puedan realizarse por medios telemáticos serán gratuitas y la atención de las solicitudes que se presenten de expedición en soportes varios devengará una contraprestación pecuniaria en concepto de los costes de la prestación del servicio solicitado.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, que regula los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se produzcan por Tasas y Precios Públicos, señala en su artículo 17 que el establecimiento y regulación de los precios públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a iniciativa del Consejero correspondiente.

En virtud de lo expuesto, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día de de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene como objeto regular la política de difusión de información geoespacial y los precios públicos que deben satisfacer los usuarios que soliciten la prestación de los servicios de expedición de Bases de Cartografía, Imágenes, Modelos del Terreno y otros en soportes varios.

2. Este Decreto será de aplicación a la información generada por el CICTEX.

Artículo 2. Acceso a la información.

1. Los usuarios pueden satisfacer su necesidad de información geoespacial a través de las siguientes vías:

a) Plataforma de descarga de información: Plataforma vía web de acceso libre.

b) Petición a demanda: Petición a demanda de productos generados por el CICTEX por interés particular del usuario o que no estén disponibles en la plataforma de descarga.

2. Las descargas de los datos geoespaciales que puedan realizarse por medios telemáticos en el centro de descargas del CICTEX serán gratuitas. Mientras que la atención a peticiones a demanda de puesta en soportes varios de Bases de Cartografía, Imágenes, Modelos del Terreno y otros devengarán una contraprestación pecuniaria, que tendrá el carácter de precio público.

Artículo 3. Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los usuarios que hagan uso de los servicios contemplados en el presente Decreto, con la salvedad de lo establecido en el artículo 8.

Artículo 4. Cuantía.

Las cantidades a abonar por los servicios de atención a peticiones a demanda de expedición de Bases de Cartografía, Imágenes, Modelos del Terreno y otros en soportes varios serán las establecidas en el anexo del presente Decreto.

Artículo 5. Actualización de la cuantía del precio público.

1. La actualización de la cuantía de los precios públicos regulados en el presente decreto se realizará aplicando el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas y precios públicos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Devengo.

El precio público se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de alguno de los servicios de expedición de Bases de Cartografía, Imágenes, Modelos del Terreno y otros. Se expedirá el servicio una vez efectuado el pago del precio público.

Artículo 7. Ingreso del precio público.

El ingreso del precio público se hará a través del modelo 050 o del documento o carta de pago que determine en cada momento la Consejería competente en materia de hacienda en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura. También podrá efectuarse el pago telemáticamente a través de los mecanismos que determine dicha Consejería.

Artículo 8. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago del precio público las Administraciones Públicas, entendiendo como tales la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

2. También estarán exentos del pago del precio público los profesores y estudiantes que se encuentren desarrollando trabajos de investigación, proyectos de fin de carrera/grado/máster y de doctorado (circunstancias que deberán ser acreditadas por el director de los trabajos).

Artículo 9. Política de licencias.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, la Junta de Extremadura ostenta la propiedad intelectual y todos los derechos sobre los productos y Servicios de geoinformación generados por el CICTEX. La utilización de estos productos y servicios se efectuará bajo una licencia de cesión de derechos.

2. El CICTEX habilitará licencias de aceptación, tanto en los productos como en los Servicios de geoinformación generados por él. La licencia expresará los términos y condiciones a los que está sujeta, directamente o mediante un enlace web. Esta licencia se aceptará en peticiones a demanda por escrito o en la misma plataforma de descarga.

3. Las condiciones de la licencia tendrán el siguiente alcance:
 - a) La concesión de la licencia conlleva la obligación de incluir el reconocimiento del origen y propiedad de los datos y servicios, con el alcance y forma que autorice la licencia de uso correspondiente, cuando el recurso no se altere.

 - b) Si se altera el recurso y se genera una obra derivada, se deberá incluir también el reconocimiento del origen y propiedad de los datos y servicios con el alcance y forma que autorice la licencia de uso correspondiente para ese caso.

 - c) La Junta de Extremadura, en ningún caso avalará ni será responsable de los productos, servicios de geoinformación o servicios de otro tipo generados por el solicitante a partir de los datos y servicios licenciados por el CICTEX. Asimismo, el solicitante aceptará expresamente que cualquier controversia derivada del acceso o uso de estos productos de datos geográficos digitales licenciados por el CICTEX queda sometida al ordenamiento jurídico español y a la jurisdicción de los tribunales

españoles, con renuncia expresa por el aceptante de cualquier otra jurisdicción que conforme a su ley nacional pudiera corresponderle.

4. Cuando se trate de productos de geoinformación coproducidos con otras instituciones, el Convenio que regule esa colaboración establecerá la política de licencias que debe aplicarse.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa,

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a de de 2018,
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo.:

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

Fdo.:

ANEXO.

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA, IMÁGENES, MODELOS DEL TERRENO Y OTROS EN SOPORTES VARIOS.

- Bases de Cartografía en soporte papel opaco (por hoja)	3,95 €
- Bases de Cartografía y Ortofotografía digital (por fichero vectorial)	7,38 €
- Bases de Cartografía en formato Ráster sin georreferenciar (por fichero)	5,05 €
- Fotografía Aérea 23x23, copia en soporte papel	1,74 €
- Fotografía Aérea 23x23, escaneada fichero digital	1,89 €
- Fotogramas digitales (Resolución 0,50 m.)	3,30 €/km ²
- Fotogramas digitales (Resolución 0,25 m.)	9,30 €/km ²
- Fotogramas digitales (Resolución 0,10 m.)	26,23 €/km ²
- Pares estereoscópicos digitales orientados y apoyados resol. 0.50 m.	6,00 €/km ²
- Pares estereoscópicos digitales orientados y apoyados resol. 0.25 m.	14,40 €/km ²
- Pares estereoscópicos digitales orientados y apoyados resol. 0.10 m.	34,56 €/km ²
- MDT/MDS (Paso de Malla 5 m.)	7,20 €/km ²
- MDT/MDS (Paso de Malla 2 m.)	9,58 €/km ²
- Certificación de Imágenes (fondo documental propio)	8,23 €
- Certificación de Cartografía Impresa (fondo documental propio)	7,49 €
- Servicio de Impresión y Reproducción (Documentos de Expedientes Administrativos):	
Copia en soporte papel opaco mayor de A3, por documento	3,95 €
Copia en soporte papel hasta A3, por docum. a partir del 5º	0,31 €
Digitalización mayor de A3, por documento	1,84 €
Digitalización hasta A3, por docum. a partir del 5º	0,24 €
Copia Digital, por docum./archivo a partir del 5º	0,14 €
- Información Temática Digital bajo demanda:	
Costes de Personal	18,75 €/ Hora
Costes de Amortización de Equipamientos	9,00 €/ Hora
- Unidad de soporte en disco: CD	0,33 €
- Unidad de soporte en disco: DVD	0,57 €